



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 1

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

Presidente

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

Magistrados

Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA
Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA
Ilma. Sra. D.^a MARÍA LUCÍA JIMÉNEZ MÁRQUEZ
Ilma. Sra. D.^a MARÍA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ
Ilma. Sra. D.^a MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGUÉS
Ilma. Sra. D.^a ELENA CAMPOS MARTÍN

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Barcelona, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron en Comisión los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2021.

UNO.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 11/17 y 95/18:

“En acuerdo (núm. 27) de esta misma Comisión de la Sala de Gobierno de 22 de diciembre de 2020 dispusimos el mantenimiento para el año 2021 del

refuerzo transversal de los Juzgados de Primera Instancia núm. 1, 2, 4, 5 y Mercantil de Girona a desempeñar por Juez de Adscripción Territorial, que había de verse modificado en su ejecución a partir del 1 de enero de 2021 de modo que, durante la semana en que se encuentre de retén el Juzgado de Primera Instancia núm. 7, el referido JAT de refuerzo asumirá la celebración de las vistas que le señalen los Juzgados de Primera Instancia núm. 1, 2, 4 y 5, de forma rotatoria y equitativa, siguiendo idéntica secuencia a la prevista ya para la semana en que está de retén el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 (que seguirá excluido del refuerzo).

Del informe de seguimiento del refuerzo transversal elaborado por el Decano de los Juzgados de Girona, de fecha 4 de noviembre de 2021, referido al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021, resulta que el JAT adscrito al refuerzo ha dictado un total de 255 sentencias en los cinco órganos reforzados y 96 autos en esos mismos órganos y en los dos juzgados de familia en sustituyó en período vacacional, lo que supone mantenerse en línea con los objetivos marcados en el plan de refuerzo. Al mismo tiempo, en el referido informe se constata el notable incremento en las cargas de trabajo que soportan los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial de Girona, que a 30 de septiembre de 2021 habían registrado ya una medida de 1.939 asuntos, incluidas las ejecuciones, lo que representa un 161,58% del módulo de entrada previsto para todo el año, y permite hacer una proyección anual del entorno del 200% de dicho módulo de entrada. A partir de tales datos, concluye el Decano proponiendo el mantenimiento del plan de refuerzo en los términos en que se ha venido desarrollando a lo largo del año en curso.

Atendido todo ello, se propone a la Comisión de la Sala de Gobierno y ésta ACUERDA: **Mantener para el año 2022 del refuerzo transversal** de los Juzgados de Primera Instancia núm. 1, 2, 4, 5 y Mercantil de Girona a desempeñar por Juez de Adscripción Territorial, según el diseño y con los objetivos marcados para el año 2021.

Notifíquese al Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Girona ciudad, así como al JAT de refuerzo y a los titulares de los órganos afectados.

Llévese testimonio al T.S. nº 453/16-P”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOS.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 114/21:

“Vista la comunicación de la Audiencia Provincial de Barcelona adjuntando los acuerdos correspondientes a los llamamientos de magistrados suplentes para



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 3

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

el desempeño de sus funciones en las distintas secciones de esa Audiencia Provincial, durante el mes de octubre de 2021, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar los llamamientos efectuados en sus propios términos.

Comuníquese al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

TRES.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 209/21:

“1. Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.

1.1 La Sección 10ª, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona viene soportando desde hace años una elevada carga de asuntos, concretamente, en el primer semestre del año 2020 ha recibido 1156 asuntos, lo que permite inferir que a lo largo de todo el año 2021 le serán turnados un total de 2.119 asuntos.

La carga de trabajo asignada en la Orden JUS/1415/2018 (BOE 29 diciembre 2018) para un magistrado/a de Sección Penal de Audiencia Provincial es de 300 asuntos/año; lo que supone que la carga máxima de trabajo que debería recibir la Sección 10ª, integrada en la actualidad por 5 magistrados/as, sería de 1500 asuntos de modo que la necesidad de un magistrado/a más resulta clara y así ha sido propuesto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de forma reiterada. Obsérvese que, de concluir el año con el número de asuntos antes previsto, cada magistrado/a de la Sección asumirá una carga de trabajo de 423 asuntos, esto es, un 40% más del módulo.

1.2 La situación de excesiva carga de trabajo puede predicarse de todas las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Barcelona; y así es de observar que el número de asuntos que vienen repartiéndose en los últimos años supera tal módulo de entrada, lo que ha llevado a esta Sala de Gobierno a proponer la creación de 9 plazas de magistrado que permitan asignar 6

magistrados a todas las secciones y no sólo, como ocurre en estos momentos, a las Secciones 20ª y 21ª.

Y es que en el año 2015 se repartieron 21.200 asuntos, en el año 2016 un total de 21.353 asuntos, en el año 2017 un total de 20.218, en el año 2018 un total de 19.858 y en el año 2019 un total de 20.805 asuntos; lo que supone que, contando en la actualidad con una plantilla de 57 magistrados/as, la asignación a cada magistrado/a durante estos 5 años ha sido de 362 asuntos/año, muy superior a los 300 asuntos previstos en la precitada Orden JUS/1415/2018.

Ciertamente en el ejercicio 2020 se ha advertido una leve reducción de entrada de asuntos como consecuencia de la suspensión de las actuaciones judiciales decretado por el estado de alarma, y así se han registrado un total de 18.680 asuntos; ahora bien, tal circunstancia ha determinado que en el primer semestre del 2021 se haya incrementado notablemente la entrada de asuntos hasta un total de 12.511 cuando en igual periodo en el año 2019 se repartieron la inferior cantidad de 10.927, de modo que es previsible que el año 2021 concluya con una entrada superior a 23.000 asuntos. Si así fuera, la asignación a cada magistrado/a en el año 2021 será la inasumible cantidad de 400 asuntos/año y por ello esta Sala de Gobierno ha propuesto como media urgente comisiones de servicio con relevación de funciones para todas las secciones que en estos momentos tan sólo cuentan con 5 magistrados/as entre las que se encuentra la Sección 10ª.

1.3 La descrita situación supone que la Sección 10ª, Penal, difícilmente puede ofrecer respuesta a los asuntos que le vienen siendo turnados y, en todo caso, cualquier asunto de especial complejidad cuyo conocimiento les corresponda puede afectar de modo grave a su normal funcionamiento con la indeseada consecuencia de aumentar la pendencia y, con ello, el tiempo de respuesta.

1.4 La Presidenta de la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona puso en conocimiento de esta Sala de Gobierno que el próximo 3 de marzo de 2022 tiene señalado el comienzo del juicio oral correspondiente al PA 122/2020 (ponente Dª Monserrat Comas d'Argemir) con un elevado número de acusados (23), más 5 acusaciones particulares (tres de ellas públicas) y en el que se ha formulado acusación por: Delitos continuados de cohecho, delitos continuados de prevaricación urbanística, delitos de infidelidad en la custodia de documentos, delitos continuados de falsedad en documento público, dos delitos de amenazas.

Precisaba que la causa tiene 35.368 folios repartidos en 27 tomos de la causa criminal (9.102 folios), más 46 cajas de prueba documental de todos los expedientes urbanísticos (26.266 folios) y, asimismo, que la duración prevista para su celebración es de 3 meses, repartido en 26 sesiones.



Y concretaba la solicitud de medida de apoyo en una exención total del reparto para la magistrada ponente desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2022 para poder celebrar el juicio y dictar sentencia y, reconocida tal exención, se nombre un magistrado/a en comisión de servicios con relevación de funciones para que pueda desempeñar durante esos 6 meses el trabajo de la ponente.

Igualmente interesaba la adopción de medidas de apoyo a las demás magistradas integrantes del tribunal que ha de conocer de la macro-causa, si bien precisaba que la cobertura de la mitad de sus apelaciones, y ponencias en causa con preso, durante los tres meses de celebración del juicio las asumiría el sexto magistrado/a en comisión de servicios que ya se ha ofertado de forma generalizada para todas las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona.

1.5 Esta Sala de Gobierno, en su reunión celebrada en fecha 19 de octubre de 2021, consideró necesaria la adopción de medidas de apoyo a la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona para que pudiera celebrar la macro-causa en cuestión; si bien, para valorar de forma adecuada el diseño de tales medidas y dado que en estos momentos ya se ha propuesto una comisión de servicios con relevación de funciones, entre otras, para la Sección 10ª, consideramos que resultaba conveniente contar con una propuesta alternativa de la Presidenta de la Sección de modo que el refuerzo del órgano para la celebración de la macro-causa se efectúe por un magistrado/a en comisión de servicios sin relevación de funciones.

1.6 La Presidenta de la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, dando respuesta a tal solicitud, insiste en que se pondere la inicial petición de refuerzo a fin de que el sexto magistrado propuesto en comisión de servicio con relevación de funciones de forma generalizada para todas las secciones de la AP de Barcelona pueda dedicarse a otras tareas de refuerzo del trabajo atrasado; si bien, en cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno, formula una propuesta alternativa consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones durante 6 meses que permita la celebración en paralelo de la macro-causa, con asignación al comisionado/a del siguiente trabajo:

1º Deliberación y redactado de siete ponencias semanales de apelaciones de sentencias de los Juzgados de lo Penal y de autos de los Juzgados de Instrucción de la letra D (asignada a la Sra. Comas d'Argemir, ponente de la macro-causa).

2º La formación de Sala durante solo dos días (en la última semana de mes) del primer trimestre reservados a causas con preso con la asignación de una o dos ponencias mensuales máximo de juicio oral (con preso) de las letras A (Sra. Tejero) y C (Sra. Riva). Los días de presencia para formar terna serían: 29 y 30 de marzo; 26 y 27 de abril; 24 y 25 de mayo del 2022.

2. Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.

2.1 Una comisión de servicio sin relevación de funciones durante 6 meses para reforzar la Sección 10ª, Penal, de la AP de Barcelona, que permita la celebración en paralelo de la macro-causa PA 122/2020, con asignación al comisionado/a del siguiente trabajo:

1º Deliberación y redactado de siete ponencias semanales de apelaciones de sentencias de los Juzgados de lo Penal y de autos de los Juzgados de Instrucción de la letra D (asignada a la Sra. Comas d'Argemir ponente de la macro-causa).

2º La formación de Sala durante dolo dos días (en la última semana de mes) del primer trimestre reservados a causas con preso con la asignación de una o dos ponencias mensuales máximo de juicio oral (con preso) de las letras A (Sra. Tejero) y C (Sra. Riva). Los días de presencia para formar terna serían: 29 y 30 de marzo; 26 y 27 de abril; 24 y 25 de mayo del 2022.

2.2 Como antes indicábamos, los magistrados/as del orden penal de esta Audiencia vienen soportando desde hace años una excesiva carga de trabajo que, en algunas Secciones, ha hecho necesario acudir a medidas de refuerzo consistentes en comisiones de servicio con relevación de funciones una vez se había producido un retraso relevante en el tiempo de respuesta de los asuntos sometidos a su consideración.

Esta situación se ha visto agravada en la actual situación de pandemia que ha motivado la suspensión de numerosos juicios.

Para evitar tal retraso, con el consiguiente refuerzo que precisa acudir a los magistrados/as de instancia que dejarían vacante temporalmente sus juzgados, esta Sala de Gobierno considera adecuado apoyar a las Secciones Penales que de forma coyuntural sufran una excesiva carga de trabajo mediante una comisión de servicio sin relevación de funciones de modo que los magistrados/as de la Audiencia puedan celebrar los juicios acumulados en plazo y ofrecer adecuada respuesta en tiempo razonable.



2.3 El Preámbulo de la LO 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, que modifica la LOPJ, establece la conveniencia de que la cobertura de ausencias, vacancias y medidas de refuerzo en los órganos colegiados *“pueda desempeñarse por miembros de la carrera judicial, de manera voluntaria y retribuida, a través de comisión de servicios sin relevación de funciones, principalmente. Ello permitirá a estos, además, adquirir experiencia en lo que a funcionamiento y organización de tales órganos se refiere”*.

2.4 La excesiva carga de trabajo que pesa sobre la Sección 10ª y la complejidad de la macro-causa PA122/2020 podría justificar la adopción de las medidas de apoyo inicialmente interesadas por la Presidenta del Sección 10ª; sin embargo la coincidencia en el tiempo de la solicitud generalizada de una comisión de servicio con relevación de funciones para todas las secciones penales de la AP de Barcelona permitirá desdoblarse durante los meses en que deba celebrarse el PA 122/2020 de modo que el comisionado/a podrá, entre otras cosas, cubrir las sesiones de juicio de la ponente de la macro-causa.

Ciertamente ello supondrá que, durante estos primeros 6 meses, el comisionado/a con relevación de funciones no podrá atender tareas de refuerzo de trabajo atrasado, pero tal circunstancia que ahora concurre en la Sección 10ª es la que acontecerá más adelante en otras secciones dado que resulta habitual la celebración de este tipo de juicios en todas ellas y, precisamente, ello es lo que justifica la propuesta de esta Sala de Gobierno, reiterada desde hace años, de ajustar la planta a las necesidades de modo que todas las secciones penales cuenten con 6 magistrados, sin perjuicio de que ante casos de especial complejidad –como es el ahora analizado–, además pueda reforzarse la sección con una comisión sin relevación de funciones que permita al comisionado/a atender los asuntos de su órgano de procedencia, evitando con ello privar a los juzgados de instancia de su titular.

2.5 En definitiva, esta Sala de Gobierno considera adecuada la comisión de servicios, sin relevación de funciones, en los términos propuestos por el Presidente de la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona para ofrecer a la ponente de dicha macro-causa el tiempo necesario para celebrar de forma adecuada el juicio, estudiar la causa y dictar sentencia en un plazo razonable.

3. Bases de la convocatoria

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer COMISIÓN DE SERVICIOS SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES como medida de apoyo para la SECCIÓN 10ª, PENAL, DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece

Una comisión de servicios, sin relevación de funciones, para reforzar la Sección 10ª, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Segunda.- Plan de actuación

1. El comisionado/a tendrá la siguiente carga de trabajo:

1º Deliberación y redactado de siete ponencias semanales de apelaciones de sentencias de los Juzgados de lo Penal y de autos de los Juzgados de Instrucción de la letra D.

2º La formación de Sala durante solo dos días (en la última semana de mes) del primer trimestre reservados a causas con preso con la asignación de una o dos ponencias mensuales máximo de juicio oral (con preso) de las letras A y C. Los días de presencia para formar terna serían: 29 y 30 de marzo; 26 y 27 de abril; 24 y 25 de mayo del 2022.

2. Este Plan de actuación podría corresponderse con una carga de trabajo del órgano a reforzar superior al 65% conforme a la ORDEN JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales.

Tercera.- Retribución

De manera orientativa y sin perjuicio de la definitiva aprobación por el Consejo General del Poder Judicial, se propone como retribución del comisionado/a el 80% del complemento de destino de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Protocolo de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en materia de medidas de apoyo judicial (aprobado para 2019 por acuerdo nº 19, anexo 2, de la Comisión Permanente de fecha 17 de enero de 2019).

Cuarta.- Duración de la medida



La duración de la medida de refuerzo será de seis meses, concretamente, del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2022 (excluido el mes de agosto).

Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Sexta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Jueces y Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de Gobierno

(salagovern.tsjcat@xii.gencat.cat), o mediante fax al nº **93-553-86-87** o mediante presentación de solicitud en la sede de la Secretaría de Gobierno, sita en **Passeig Lluís Companys s/n, 08071 Barcelona**.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

Séptima.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y a la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUATRO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 442/16:

"1. La Sala de Gobierno, en su sesión celebrada el pasado 25 de febrero de 2020, analizó la petición de la Junta sectorial de los Juzgados Penales de Vilanova i la Geltrú del 14 de febrero de 2020 en la que se interesaba la prórroga durante un año más del refuerzo de JAT para actuar sobre los Juzgados Penales nº 1 y 2 de dicho partido judicial.

En el referido acuerdo advertíamos que la carga de actividad del refuerzo, que comenzó el 17 de julio de 2017, debía atender a 500 asuntos anuales, que se concretó en la prórroga acordada en fecha 19 de marzo de 2019 de forma que al 55% de los asuntos debía provenir del Juzgado de lo Penal nº 1 (275 asuntos) y el otro 45% del Juzgado de lo Penal nº 2 (225 asuntos).

Y concluíamos que, antes de acceder a la prórroga a partir del 17 de julio de 2020, debería verificarse *"un incremento en el ritmo de actividad desplegada por el JAT de refuerzo de forma que se acerque al cumplimiento de los objetivos*



de actividad diseñados en el plan de refuerzo modificado en acuerdo de esta misma Sala de Gobierno de 19 de marzo de 2019”.

2. Esta Sala de Gobierno acordó mantener la adscripción de JAT para reforzar los Juzgados de lo Penal nº 1 y 2 de Vilanova i la Geltrú hasta el 31 de diciembre de 2020 con el objetivo anual de llegar a reducir la pendencia de ambos juzgados en 500 asuntos, correspondiendo el 55% al Juzgado nº 1 y el restante 45% al Juzgado nº 2; y posteriormente mantuvo tal adscripción hasta el 31 de diciembre de 2021 con igual objetivo anual.

3. La Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Vilanova i la Geltrú ha informado a esta Sala de Gobierno sobre la efectividad de la medida de refuerzo poniendo de manifiesto el resultado satisfactorio de la misma hasta el punto que en la actualidad la pendencia que presenta el Juzgado Penal nº 1 es de 311 procedimientos abreviados por señalar y el Juzgado Penal nº 2 de 358 procedimientos abreviados cuando en el año 2017 se partía, respectivamente, de 1.215 y 1.157.

Concluyen su informe destacando *“la notable descendencia de la pendencia a la que estaban sujetos los órganos judiciales reforzados y se remite la valoración de la continuación de la medida de refuerzo a la Sala de Gobierno”.*

3. Los datos estadísticos de los Juzgados de lo Penal nº 1 y 2 de Vilanova i la Geltrú ofrecen los siguientes resultados:

1º El ingreso medio de asuntos por juzgado es de 426 en el año 2017, 402 en el año 2018, 418 en el año 2019, 379 en el año 2020 y 235 en el segundo semestre de 2021 (en cómputo anual podría cifrarse en 430).

Por tanto, la carga media de trabajo por juzgado en los últimos 5 años sería de 411 asuntos de modo que se ajusta a la asignada a este tipo de órganos en la Orden JUS/1415/2018 (BOE 29 diciembre 2018) que asciende a 400 asuntos.

2º Según consta en el informe de la Junta Sectorial, la pendencia del Juzgado nº 1 se ha reducido paulatinamente de modo que ha pasado de 1.215 procedimientos abreviados en el año 2017 a 311 en el segundo trimestre del 2021; mientras que el Juzgado nº 2 ha pasado de 1.157 procedimientos

abreviados en el año 2017 a 358 en el segundo trimestre del 2021; cuando en la actualidad la pendencia media de los juzgados de igual clase de Cataluña es de 403.

Ahora bien, parece que los datos de pendencia que ofrece la Junta en el primer semestre del 2021 tan sólo atiende a los PA pendientes de señalar y no a todos los procedimientos pendientes de celebración de juicio; y ello por cuanto, si analizamos la estadística trimestral, podemos constatar que los PA pendientes a fecha 30 de junio de 2021 en el Juzgado de lo Penal nº 1 ascienden a 803 y en el Juzgado de lo Penal nº 2 a 531.

4. En estas circunstancias, y con carácter previo a pronunciarnos sobre la necesidad de mantener el refuerzo de JAT, esta Sala de Gobierno ACUERDA solicitar a la Magistrada-Juez Decana de Vilanova i la Geltrú que, tras recabar toda la información precisa sobre la situación de los Juzgados de lo Penal nº 1 y 2, remita en el plazo de 3 días informe detallado sobre la efectividad de la medida de refuerzo y evolución de los órganos, concretando, además de la pendencia actual, el número de sentencias dictadas a lo largo del presente año tanto por las juezes titulares como por el juez sustituto adscrito al refuerzo.

Notifíquese el presente acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, a la Decana del partido judicial de Vilanova i la Geltrú, a las titulares de los órganos reforzados y al Juez sustituto adscrito a este refuerzo.

Déjese testimonio en el T.S. nº 94/20”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CINCO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 35/21:

“H E C H O S

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova i La Geltrú se dictó acuerdo de fecha 6 de julio de 2021 en el PA 303/2020 –causa con preso- imponiendo a la letrada Sra. XX la sanción de multa de 500 euros al amparo de los arts. 553.3 y 554 LOPJ y en atención a que *“la suspensión del juicio oral fue provocada por la letrada de la defensa con la consiguiente generación de los perjuicios irreparables expuestos”*.

SEGUNDO.- Contra dicho resolución la letrada sancionada interpuso recurso de audiencia en justicia que fue rechazado por providencia de fecha 8 de septiembre de 2021 en atención al *“periodo vacacional de la titular de este*



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 13

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

òrgano", advirtiendo que podría realizarse audiencia a la letrada el mismo día del señalamiento del juicio oral previsto para el 9 de septiembre de 2021.

Frente a dicha resolución la letrada ha interpuesto Recurso de Alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al que se dio el trámite oportuno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sanción impuesta en el presente procedimiento disciplinario a la letrada recurrente atiende a su injustificada incomparecencia a la Vista Oral señalada en fecha 6 de julio de 2021 en el Procedimiento Abreviado nº 303/2020 que se sigue ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova i La Geltrú, y ello por cuanto no compareció a tal señalamiento provocando su suspensión.

Denuncia la ahora recurrente en su defensa la indefensión sufrida por cuanto *"la providència que confirmava l'imposició de la sanció va ser notificada amb posterioritat a la celebració del judici del dia 9 de setembre de 2021, impeding-me en aquest cas, que pogués tenir audiència davant de la titular del tribunal"*

SEGUNDO.- Conviene comenzar por recordar como el art. 554 LOPJ se ocupa de las correcciones que pueden imponerse a los abogados con expresa previsión en su apartado 2 de que la sanción de multa *"en todo caso se impondrá siempre con audiencia del interesado"*.

La letrada sancionada cuestiona precisamente tal falta de audiencia en el presente expediente por cuanto, si bien el juzgado al resolver el recurso de audiencia en justicia remitía a una audiencia en el acto del juicio, lo cierto es que tal providencia se notificó en fecha posterior y, por tanto, la letrada no pudo justificar su incomparecencia al juicio oral señalado para el 6 de julio de 2021.

TERCERO.- La Sala 3ª del Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de un trámite audiencia en los expedientes sancionadores.

En este sentido, en sentencia de fecha 3 de mayo de 2012, con cita de las previas sentencias de 6 de julio de 2005 y 30 de junio de 2006, concluía lo siguiente:

"Es cierto que hay sanciones cuya imposición, por su escasa entidad, sólo exige la audiencia del interesado previa información sumaria. Sin embargo, cuando el órgano sancionador, pese a lo anterior, opta por el procedimiento disciplinario normal y no sigue aquella tramitación más simple, debe observar todas las garantías establecidas en el procedimiento elegido. Y no puede, a pretexto del "exceso" de procedimiento, omitir dichas garantías.

En todo caso, debe significarse que por sencillo o simple que sea el expediente seguido nunca debe omitirse una previa formulación de cargos, en la que se comuniquen los hechos, su calificación y la sanción pretendida, y se ofrezca al interesado la posibilidad de rebatir esos esenciales extremos antes de que tenga lugar el acto sancionador".

CUARTO.- En atención a tal doctrina jurisprudencial, debe estimarse el recurso de alzada por haberse infringido lo dispuesto en el artículo 554.2 LOPJ al no haberse conferido a la letrada sancionada el específico trámite de audiencia – la sanción se impuso el mismo día del juicio sin su presencia-, siempre exigible conforme al recto ejercido del derecho de defensa proclamado en el artículo 24 de la Constitución.

Hasta tal punto la indefensión sufrida por la letrada resulta relevante que la juez sancionadora, el emitir el preceptivo informe en el recurso de alzada, reduce la sanción impuesta a 300 euros en atención a la documentación aportada, reconociendo de esta forma que si hubiera concedido el preceptivo trámite de audiencia otra hubiera sido su decisión.

En cualquier caso, no puede desconocerse que la corrección disciplinaria prevista en el artículo 553.3 LOPJ sólo procede cuando la incomparecencia de la letrada resulte injustificada y no es el caso de autos por cuanto la actuación de la ahora recurrente no merece reproche disciplinario en la medida que no puede exigírsele una conducta más diligente que la observada.

En efecto, la documentación aportada al expediente acredita en debida forma que el domingo 4 de julio de 2021 se encontraba muy cansada por lo que a la mañana siguiente acudió al CAP para hacerse una prueba de antígenos que resultó negativa; si bien por la tarde, al encontrarse peor, decidió llamar al 061 que le indicó una prueba PCR para el día 7 de julio, aconsejándole que permaneciera confinada en su domicilio al presentar síntomas compatibles con COVID; y en ese momento es cuando comunicó vía mail al procurador que no podría asistir al juicio señalado a primera hora del día siguiente, adjuntándole un escrito justificativo de la situación en que se encontraba, sin que pudiera ceder la defensa a otro letrado dado que se trataba de una causa con preso que impedía la preparación de una adecuada defensa en tan breve espacio de tiempo y sin



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 15

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

que el procurador pudiera dirigirse al juzgado sino hasta a misma mañana del juicio. Finalmente la prueba PCR dio resultado positivo.

Por tanto, las circunstancias que concurrieron en el caso impedían que la letrada hubiera podido comunicar al juzgado con antelación suficiente su imposibilidad de acudir al juicio y, con ello, evitar todos los perjuicios sufridos - entre otros el traslado del preso- de modo que no podemos hacerla acreedora de reproche alguno que justifique la sanción impuesta.

QUINTO.- En atención a todo lo expuesto, procede estimar el Recurso de Alzada interpuesto por la letrada Sra. XX y, en consecuencia, dejamos sin efecto la corrección impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

Estimamos el Recurso de Alzada interpuesto por la letrada Sra. XX contra el acuerdo del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova i la Geltrú de fecha 8 de septiembre de 2021, que resuelve el recurso de Audiencia en Justicia frente al acuerdo sancionatorio previamente adoptado en fecha 6 de julio de 2021, y dejamos sin efecto la multa de 500 euros impuesta en dicho acuerdo.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova i la Geltrú para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la Letrada recurrente”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SEIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 180/21:

“1. Esta Sala de Gobierno, en su reunión celebrada en fecha 20 de julio de 2021, acordó ofrecer una comisión de servicio con relevación de funciones a los miembros de la carrera judicial como medida de apoyo para el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Barcelona con el objetivo de resolver los 37 procedimientos ordinarios y abreviados que se encontraban exclusivamente

pendientes de ese trámite en la fecha de toma de posesión del actual titular del órgano conforme a la relación detallada en el escrito de fecha 26 de mayo de 2021; y en su reunión celebrada en fecha 14 de septiembre de 2021 propuso como comisionado al magistrado Manuel Alcover Povo, titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 14 de Barcelona.

2. La Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión celebrada en fecha 27 de octubre de 2021, ha denegado la medida interesada sin perjuicio de que pueda volver a plantearse la adopción de una medida de refuerzo más ambiciosa que tenga por objeto la reducción de la pendencia global del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Barcelona, estableciendo una duración y un plan de actuación acorde con la consecución del citado objetivo.

La decisión del CGPJ encuentra su fundamento en el informe desfavorable del Servicio de Inspección que ofrece la siguiente justificación:

"Ciertamente, el juzgado tiene una elevada pendencia que, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 216 bis de la LOPJ, podría justificar la petición y aprobación de una medida de apoyo destinada a su reducción, para lo que es necesario establecer un plan de actuación adecuado para conseguir el citado objetivo. Sin embargo, no es esa la motivación ni la finalidad de la medida propuesta, cuyo único objetivo es que el comisionado dicte la resoluciones correspondientes a los 37 procedimientos que estaban pendientes de declarar conclusos para sentencia en la fecha en que tomó posesión en el órgano el actual titular, eludiéndose a través de este mecanismo el acuerdo de la Sala de Gobierno que estableció que correspondía al actual titular del órgano el dictado de las citadas resoluciones, sin que dicha medida vaya a tener una incidencia significativa en la reducción de la pendencia del órgano.

Así las cosas, como ya se ha adelantado, debe informarse desfavorablemente la medida propuesta, sin perjuicio de que pueda volver a plantearse la adopción de una medida de refuerzo más ambiciosa que tenga por objeto la reducción de la pendencia global del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 7 de Barcelona, estableciendo una duración y un plan de actuación acorde con la consecuencia del citado objetivo"

3. Dado traslado del referido acuerdo del CGPJ, el titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Barcelona se ha dirigido a esta Sala de Gobierno interesando "se adopte como medida de refuerzo la consistente en una comisión de servicios sin relevación de funciones para la reducción de la pendencia global del Juzgado, muy superior al resto de juzgados de igual clase de Cataluña (...) El plan de actuación consistirá en la reducción de la pendencia global del Juzgado. La duración será `por un máximo de seis meses (...) sin perjuicio de su prórroga".

4. En atención a lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA:



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 17

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

1º Reiterar -así lo declaramos en el acuerdo adoptado en nuestra reunión celebrada en fecha 8 de junio de 2021- que corresponde al titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Barcelona dictar sentencia en los 37 procedimientos ordinarios y abreviados que se encontraban exclusivamente pendientes de ese trámite en la fecha de su toma de posesión conforme a la relación detallada en su escrito de fecha 26 de mayo de 2021.

2º A la vista de la solicitud de medida de refuerzo interesada por el titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Barcelona, solicitar del mismo una concreción del plan de actuación para reducir de la pendencia global del órgano con expresa mención del número y clase de procedimientos que deberá resolver el comisionado cada mes.

Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los Juzgados Contencioso-administrativo nº 7 y 14 de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SIETE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 144/20:

“Vista el Acta de la Junta sectorial de los Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tortosa celebrada el día 28 de octubre de 2021, referida a la implantación de la NOJ en los juzgados de Tortosa desde el día 4-10-2021, esta Sala de Gobierno ACUERDA:

1.- En relación al punto 1, donde se acuerda que *“el LAJ del Servicio Común de Ejecuciones deberá asumir todas las funciones que venía desarrollando en materia de ejecuciones el LAJ de cada juzgado antes de la implantación de la NOJ. En concreto, minutar las demandas ejecutivas, requerir las subsanaciones si proceden y analizar si el título reúne los requisitos para ser ejecutivo. Asimismo, comprobación de requisitos para la sucesión procesal y elaboración de proyectos de auto de sucesión”*, no se aprueba.

Carecen de competencia las Juntas de Jueces para determinar tanto la tramitación del procedimiento judicial como las competencias de los LAJ, al venir todo ello fijado en las correspondientes leyes procesales y orgánicas. Por tanto, debe estarse, en lo que se plantea, a lo dispuesto en los arts. 551 LEC (orden general de ejecución y despacho de la ejecución), 540 LEC (ejecutante y ejecutado en casos de sucesión) y 456 LOPJ (funciones del LAJ).

2.- En relación al punto 2, donde se acuerda que el LAJ del Servicio Común de Ejecuciones examine, en los procedimientos de ejecución de título no judicial y en las ejecuciones hipotecarias, si el ejecutado es consumidor y si se ha aplicado alguna cláusula abusiva dando cuenta en estos casos al Juez, no se aprueba.

Carecen de competencia las Juntas de Jueces para determinar tanto la tramitación del procedimiento judicial como las competencias de los LAJ, al venir todo ello fijado en las correspondientes leyes procesales y orgánicas. Por tanto, debe estarse, en lo que se plantea, a lo dispuesto en el art. 552.1. segundo párrafo LEC.

3.- En relación al punto 3, donde se acuerda que *"en las ejecuciones hipotecarias, aunque el trámite previsto en el art. 695.2 LEC prevé la celebración de vista directamente a continuación de la oposición, todos los jueces estamos de acuerdo en incorporar un trámite de alegaciones a la parte ejecutante por plazo de 5 días, mediante providencia, a fin de la ejecutante pueda impugnar la oposición y alegar asimismo sobre la necesidad de la celebración de la vista. En caso de que el ejecutante, como parece probable y viene siendo habitual, impugnase la oposición por escrito y no considere necesaria la celebración de la vista, quedará el incidente de oposición visto para resolver por SSª"*, no se aprueba por tratarse de una cuestión jurisdiccional que compete a cada uno de los jueces y que resulta por demás aparentemente no ajustada al contenido estricto del art. 695.2 LEC.

4.- En relación al punto 4, donde se acuerda que la dación de cuenta la dará siempre *"el funcionario del Servicio Común de Ejecuciones encargado del procedimiento y mediante entrega física del expediente, que deberá contener los escritos imprimidos que sean precisos para resolver, con la documentación adjunta, en todo caso el título ejecutivo y el certificado del saldo deudor. Si hubiera que resolver incidentes, se acompañarán los escritos de alegaciones impresos"*, no se aprueba.

Carecen de competencia las Juntas de Jueces para la organización, asignación o distribución de tareas entre los funcionarios, sin perjuicio de la superior dirección e inspección que los jueces ostentan de todos los asuntos (art. 165 LOPJ) y de la posibilidad que tienen de requerir directamente información a los funcionarios cuando lo estimen pertinente (art. 178.3 LEC), al ser la Oficina judicial la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales (art. 435.1 LOPJ), por tanto, sin



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 19

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

perjuicio que los jueces puedan y deban poner en conocimiento cualquier disfunción que la NOJ pueda producir en el ejercicio de sus funciones o bien realizar las propuestas de mejora del servicio que estimen convenientes, a través, en principio y sin perjuicio de acudir a otras instancias, de la *Comissió de coordinació i implantament de Tortosa* (establecida en el art. 5 de la *ORDRE JUS/146/2021, de 7 de juliol, de modificació de l'annex del Decret 169/2010, de 16 de novembre, sobre estructura i organització de l'oficina judicial a Catalunya, i de creació dels serveis comuns processals al partit judicial de Tortosa*), en el marco del *Protocol Marc de l'oficina judicial de Tortosa* (aprobado por el Secretario de Gobierno el día 20 de septiembre de 2021), y todo ello conforme también con la Instrucción 1/2011, de 31 de marzo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre el funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo a jueces y magistrados y su actuación coordinada con los servicios comunes procesales.

En relación con la impresión en papel de los escritos y documentos, tampoco corresponde a las Juntas de Jueces resolver al respecto. Debe recordarse, además, la obligatoriedad de los jueces y magistrados de utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones (art. 230.1 LOPJ), sin perjuicio que los jueces puedan acordar la impresión en papel de los documentos que estimen necesarios o convenientes cuando ello se precise para la mejor y más eficiente resolución de los asuntos.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Tortosa y a la Secretaría de Coordinación Provincial de Tarragona.

Llévese testimonio al T.S. nº 513/13".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

OCHO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 139/19:

“Esta Sala de Gobierno acordó en fecha 2 de noviembre de 2021 proponer una comisión de servicio sin relevación de funciones para reforzar los Juzgados Penales nº 1 y 2 de Reus, y dar adecuada publicidad de ella a los efectos de poder presentar solicitudes.

A la vista de las cuatro solicitudes presentadas, se propone para la comisión de servicios sin relevación de funciones a desempeñar en los Juzgados Penales nº 1 y 2 de Reus al Magistrado titular del Juzgado Social nº 27 de Barcelona, Ilmo. Sr. Diego Barrio Giménez, al tener el mejor puesto en el Escalafón y haber prestado con anterioridad servicio en un Juzgado Penal durante cinco años y durante seis meses en una sección penal de la Audiencia Provincial de Barcelona, y tener el mérito del idioma catalán, ello condicionado a que no esté adherido a partir del inicio de la comisión a plan de auto-refuerzo alguno, y, en caso contrario, se propone para la comisión de servicios sin relevación de funciones a desempeñar en los Juzgados Penales nº 1 y 2 de Reus al Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 4 de Martorell, Iltre. Sr. Alfonso Codón Alameda, al tener el mejor puesto en el Escalafón y haber prestado con anterioridad servicio en un Juzgado Penal.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese al Decano de los Juzgados de Reus, a los Juzgados de lo Penal nº 1 y 2 de Reus y al magistrado concernido”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

NUEVE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 139/21:

“1. Se emite informe preceptivo solicitado por el Consejo General del Poder Judicial para la resolución del recurso de alzada nº 555/21, interpuesto por x, al que por Acuerdo de acumulación de 10-11-2021 se acumula el recurso interpuesto contra el Acuerdo de esta Sala de Gobierno de 28 de septiembre de 2021.

2. El Acuerdo impugnado dispone: *“Que sin perjuicio de las cuestiones técnicas que denuncia el Ilmo. Sr. presidente de la Sala de lo CA y los LAJS de la misma Sala deban ser solventadas por el Departament de Justicia, sino lo hubiera hecho ya, y de la necesaria formación que debe impartirse a lo/as funcionario/as y magistrado/as de la Sala de lo CA acerca del módulo VEX visor, no existen razones técnicas ni jurídicas que obliguen a los Juzgados de lo CA a imprimir todos los procedimientos que se han tramitado digitalmente cuando la resolución que les pone fin es recurrida en apelación, toda vez que ello es contrario a la finalidad del expediente digital de uso obligatorio e innecesario cuando la Sala de lo CA dispone del módulo VEX visor del expediente judicial*



digital que ya fue validado en su día, de modo que deberá ser la Sección correspondiente de la Sala la que, en su caso, imprima lo que se entienda necesario de dichos expedientes”.

Este Acuerdo "intentaba resolver la problemática suscitada entre los Juzgados de lo CA, que tienen implantado el sistema e-justicia.cat y, en consecuencia, el expediente digital, y la Sala de lo CA, que no tiene implantado el expediente digital pero sí un módulo de registro y reparto que corresponde a la plataforma e-justicia.cat y un módulo del mismo sistema de gestión procesal denominado Vex visor que se invoca desde otro sistema de gestión (Temis) y que permite ver en pantalla el expediente tramitado por los Juzgados en los casos en que se haya presentado recurso de apelación así como imprimir lo que se estime necesario (...) La problemática se agrava por cuanto, tal y como expusimos en el acuerdo de 20 de julio, lo/as magistrado/as de la Sala de lo CA han obligado a los Juzgados a elevar impreso el expediente judicial mediante una providencia de apariencia jurisdiccional”.

3. Los recurrentes alegan, en primer lugar, que esta Sala de Gobierno carece de competencias para impartir instrucciones a la Sala de lo CA del TSJC, al entender que la misma puede perfectamente ordenar, mediante providencia, a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cataluña que impriman en papel la totalidad del procedimiento y lo remitan así a la Sala de lo CA del TSJC.

Esta Sala de Gobierno ninguna instrucción jurisdiccional ha impartido, ni en modo alguno ha afectado a la independencia que en su función jurisdiccional tienen los órganos judiciales. Se ha limitado a resolver el conflicto planteado entre la Sala de lo CA del TSJC y los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cataluña sobre una cuestión puramente técnica, que es si tienen obligación los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cataluña de imprimir en papel el procedimiento, que ellos tienen en formato electrónico, cuando se presente en el mismo un recurso del que deba conocer la Sala de lo CA del TSJC y enviarlo en este formato papel a esta Sala de lo CA del TSJC.

4. Los recurrentes alegan, en segundo lugar y subsidiariamente, que esta Sala de Gobierno carece de competencia para imponer a los magistrados de la Sala de lo CA la obligatoriedad del uso de un programa de nueva implantación.

La obligatoriedad de los jueces y magistrados de utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, la impone el art. 230.1 LOPJ.

Lo que ha hecho esta Sala de Gobierno, con anterioridad a resolver y mediante la solicitud de los correspondientes informes técnicos (informes del *Departament de Justícia* de 22-9-2021 y de la Secretaria Coordinadora Provincial), es cerciorarse que la Sala de lo CA del TSJC tenga medios o instrumentos informáticos para poder ejercer sus funciones jurisdiccionales con normalidad, como lo están ya haciendo actualmente la Sala de lo Civil y Penal para los procedimientos civiles y la Sala de lo Social del TSJC, Salas éstas que se encuentran en la misma situación que la Sala de lo CA y utilizan actualmente el VEX (Visor del Expediente) accediendo al mismo desde TEMIS2, y como lo hicieron en su día todas las secciones civiles de las Audiencias Provinciales de Cataluña, que utilizaron también el módulo VEX (Visor del Expediente) accediendo al mismo desde TEMIS2 antes de la implantación integral en ellas del sistema *e-justicia.cat*, es decir, en el momento de tránsito del TEMIS2 a *e-justicia.cat*.

Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo operan con expediente electrónico, actualmente ya con el *e-justicia.cat*, que ha sustituido (y sustituirá progresivamente en todos los órganos judiciales de Cataluña) al TEMIS2, por lo que tales juzgados no imprimen en papel el procedimiento.

La Sala de lo CA del TSJC (al igual que la Sala de lo Civil y Penal para los procedimientos civiles y que la Sala de lo Social) opera todavía con el sistema TEMIS2, pero desde TEMIS2 puede, desde el día 14-6-2021, acceder y utilizar el módulo VEX (Visor del Expediente) del sistema *e-justicia.cat*, sistema éste de futura implantación integral también en todas las Salas del TSJC.

El VEX (Visor del Expediente) es el módulo del sistema *e-justicia.cat* que permite visualizar todo el expediente del juzgado emisor, permitiendo incluso seleccionar aquellos documentos del expediente que más puedan interesar y, convertidos en PDF, pueden ser descargados en el propio ordenador, en un dispositivo de memoria externa (tipo pendrive, CD, etc.), enviarlos por mail o, si así se quiere, imprimirlos en papel. Por tanto, el VEX permite tanto visualizar como también extraer, en un único documento PDF o en varios, todos o parte de los documentos electrónicos del procedimiento.

El sistema de gestión procesal *e-justicia.cat*, del que, repetimos, el VEX es meramente el módulo de visualización del expediente, superó el test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial y fue aprobado por Acuerdo del Pleno del CGPJ de fecha 24-3-2010, a propuesta de la Comisión de Modernización e Informática del CGPJ. Además, el CGPJ, en Informe de la Sección de Informática Judicial de 2019, tras previo informe de esta Sala de Gobierno de fecha 5-3-2019 y comprobación *in situ* del sistema *e-justicia.cat* en



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 23

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

un juzgado de Barcelona, concluyó que el sistema de gestión procesal *e-justicia.cat*, incluyendo el VEX, al que se hace expresa referencia en su informe, se adecua en la mayor parte de sus funcionalidades y prestaciones a lo recogido en la Instrucción relativa a la obligatoriedad para jueces/zas y magistrados/as del empleo de medios informáticos, esto es, a la *Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el art. 230 LOPJ*. En conclusión, entendemos que el uso del sistema de gestión procesal *e-justicia.cat*, del que el VEX es meramente un módulo destinado a poder visualizar el procedimiento y que para ello deberá necesariamente utilizarse cuando se implante de manera integral el sistema *e-justicia.cat*, es de uso obligatorio para los jueces/zas y magistrados/as y no se trata precisamente de ningún programa de nueva implantación.

5. Los recurrentes alegan, finalmente, que el programa proporciona una inferior eficiencia a la que proporciona la aportación del expediente en papel, dado que como el VEX no está integrado en el TEMIS2 requiere de tediosos cambios de aplicación, se requiere de mayor ancho de banda de Internet, de más pantallas y de la necesaria formación para su uso, entre otras deficiencias técnicas.

El Acuerdo impugnado ya establece que *"la Sala de Gobierno entiende que las cuestiones técnicas que denuncia el LAJ del servicio común de la Sala deben ser solventados por el Departament de justícia y de la necesaria formación que debe impartirse a los funcionarios y magistrados de la Sala de lo CA acerca del módulo Rir y VEX visor"*, habiendo manifestado el *Departament de Justícia* su disponibilidad.

6. En conclusión, esta Sala de Gobierno entiende que la Sala de lo CA del TSJC debe utilizar los medios técnicos que se han puesto a su disposición desde hace meses para realizar su labor jurisdiccional, como lo están haciendo la Sala de lo Civil y Penal para los procedimientos civiles y la Sala de lo Social del TSJC y lo hicieron en su día todas las secciones civiles de las Audiencias Provinciales, al ser medios validados por el CGPJ, y ello conforme al art. 230 LOPJ, art. 8 de la Ley 18/2011, Reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que establece el uso obligatorio de medios e instrumentos electrónicos, y el Acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del CGPJ, por el que se aprueba la Instrucción

1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el art. 230 LOPJ.

Todo ello sin perjuicio, como así ya se dice en el Acuerdo, que los magistrados de la Sala de lo CA del TSJC puedan acordar la impresión en papel de los documentos que estimen necesarios o convenientes cuando ello se precise para la mejor y más eficiente resolución de los asuntos, para lo cual disponen, como dice el informe del *Departament de Justícia*, de un equipo de impresión masiva de documentos de primer orden, al disponer de un total de 12 equipos multi-función (dos equipos por Sección, más un equipo en Presidencia y otro en el Registro y Reparto, además de las impresoras personales), equipamiento muy superior al de los juzgados de lo CA”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma SE APRUEBA por unanimidad de los presentes, habiéndose ausentado de la deliberación y votación Dña. M^a Eugenia Alegret Burgués por concurrir en ella causa de abstención.

DIEZ.- Por el Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno del expediente del Juzgado de Paz de Puigpelat correspondiente al Partido Judicial de Valls, provincia de Tarragona, en el que se comunica el fallecimiento del Juez/a de Paz Titular de dicha localidad Don/Doña Josep M^a Martorell Virgili y, en su vista la Sala de Gobierno acuerda:

"Expresar sus condolencias a los familiares y requerir al Ayuntamiento correspondiente para que, *en su caso inicien trámites* y propongan nuevo Juez/jueza de Paz de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en relación con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose saber al Consejo General del Poder Judicial”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

- Por el Ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de lo actuado en el/los expediente/s instruido/s para la provisión de cargos de Jueces de Paz de la/las localidad/es que a continuación se relaciona/n, una vez realizados los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y en particular Acuerdo/s del/de los Pleno/s del/de los Ayuntamiento/s de la/s localidad/es proponiendo persona/as idónea/as de conformidad con el artículo 6 de dicho reglamento y 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su vista, la Sala de Gobierno acuerda, nombrar para dichos cargos a las siguientes personas:

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Pont de Suert, Partido Judicial de Tremp Provincia de Lleida, D./D.^a José María Figuera Pascual.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 25

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

ONCE.- Por la ponente Ilma. Sra. D.^a María Lucía Jiménez Márquez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 137/2016-P:

“Visto el punto segundo del acta de la Junta sectorial de Jueces de lo Social de Girona y Figueres, celebrada el 18 de octubre de 2021, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA APROBAR la prórroga por un año (a partir del 1 de febrero de 2022) de las normas de reparto relativas a la distribución de asuntos entre dichos órganos judiciales, aprobadas por acuerdo de esta Sala de fecha 12 de diciembre de 2017.

Comuníquese al Ilmo. Magistrado Decano del partido judicial de Girona, al Ilmo. Magistrado Decano del partido judicial de Figueres y al Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics dependiente del Departament de Justícia.

Llévese testimonio al T.S. nº 95/20”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOCE.- Por la ponente Ilma. Sra. D.^a María Lucía Jiménez Márquez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 34/21:

“HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona se dictó auto de fecha 4 de junio de 2021 en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 553.3 de la LOPJ, se imponía al Letrado D. xx corrección disciplinaria consistente en multa de 800 euros, en el procedimiento abreviado 493/2019-A. Dicha corrección se imponía ante la incomparecencia injustificada del letrado al acto del Juicio Oral señalado para el día 4 de marzo de 2021 a las 12:00 horas, pese a constar debidamente citado, no siendo acogidas las alegaciones previas formuladas por el mismo, según las cuales no le había sido notificada la no suspensión del acto del juicio.

SEGUNDO.- Por el Sr. xx se interpuso recurso de alzada contra dicha resolución ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al que se le dio el trámite oportuno, alegando los siguientes motivos de impugnación: A.- Indebida aplicación del art. 553.3ª de la LOPJ, sosteniendo que el mismo no había sido citado en forma, dado que no se le tuvo por personado en defensa del acusado hasta el dictado de la diligencia de ordenación de fecha 1 de marzo de 2021, la cual le fue notificada el 5 de marzo, un día después de la celebración del acto del juicio, añadiendo que además tenía causa justificada para la incomparecencia, pues con anterioridad había sido citado a un juicio para ese mismo día ante el Juzgado Penal nº 8 de Zaragoza. En segundo lugar, alega vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, a la asistencia letrada, sosteniendo que la decisión recurrida vulnera el derecho de defensa, limitando la libre elección de letrado. Alternativamente, aduce que existe infracción del art. 554 de la LOPJ y del principio de proporcionalidad en la sanción impuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En relación con el primer motivo de impugnación, es de argumentar lo siguiente.

En el presente supuesto consta que en fecha 19 de enero de 2021 se dictó auto en el procedimiento abreviado 493/19 del Juzgado de lo Penal nº 29 de Barcelona, acordando el señalamiento para celebración del acto del juicio el día 4 de marzo de 2021, resolución que fue debidamente notificada a la representación procesal del acusado el 5 de febrero de 2021.

Con posterioridad, en fecha 19 de febrero de 2021 se presentó escrito de personación por parte del letrado hoy recurrente, previa concesión de la venia por el anterior. En el mismo escrito se solicitaba la suspensión del juicio por coincidencia de señalamientos con un juicio previamente señalado ante el Juzgado Penal nº 8 de Zaragoza.

Comoquiera que no constaba designa por parte del acusado, no se tuvo por personado al nuevo letrado hasta que constara dicha designa.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 27

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

Una vez comparecido el acusado y hecha la designa a favor del Sr. xx, se dictó diligencia de ordenación de fecha 1 de marzo de 2021 en la que se le tuvo por personado, a la vez que se acordaba no suspender el juicio señalado para el día 4 de marzo dado que el señalamiento se había notificado a la parte el cinco de febrero y, por tanto, había transcurrido en exceso el plazo de tres días establecido en el art. 188.1, 6ª de la LECivil para solicitar la suspensión, lo cual le fue notificado a la parte el día 5 de marzo.

Como ha manifestado la Jurisprudencia de manera reiterada, así como esta Sala de Gobierno en la resolución de asuntos análogos al que aquí se plantea, el ejercicio de la función de abogado conlleva un conjunto de deberes que se desarrollan en un doble ámbito: Por un lado, la diligencia profesional en la defensa de los intereses encomendados por su cliente; y, por otro, el respeto y colaboración con los órganos judiciales en el desempeño de la tarea de administrar e impartir justicia.

Así, el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio) dispone: *"El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados"*.

El art. 42 del mismo texto legal, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece: *"1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional. 2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad"*.

En concreto, el art. 553 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *"Los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales (...) 3º cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma."*

Cabe señalar, como ya hemos indicado reiteradamente, que el mero descuido, o la falta de intencionalidad expresa de causar un perjuicio, no son motivos bastantes para excusar la conducta de un abogado que deja de comparecer al acto al que había sido citado, máxime cuando su incomparecencia puede poner en peligro los intereses y el derecho de defensa de sus clientes y alterar el normal funcionamiento de los órganos judiciales. Y, en ese sentido, el deber de celo exigible a un abogado, como profesional que ha de cumplir un deber de colaboración con la administración de justicia y, a la vez, materializar de manera efectiva el derecho constitucional de defensa, ha de ser superior al de un ciudadano medio.

El art. 188 LEC regula los supuestos en los que las vistas podrán suspenderse, y establece en su apartado 1.6: *“Por tener el abogado defensor dos señalamientos de vista para el mismo día en distintos Tribunales, resultando imposible, por el horario fijado, su asistencia a ambos, siempre que acredite suficientemente que, al amparo del art. 183 intentó, sin resultado, un nuevo señalamiento que evitara la coincidencia. En este caso, tendrá preferencia la vista relativa a causa criminal con preso y, en defecto de esta actuación, la del señalamiento más antiguo, y si los dos señalamientos fuesen de la misma fecha, se suspenderá la vista correspondiente al procedimiento más moderno. No se acordará la suspensión de la vista si la comunicación de la solicitud para que aquélla se acuerde se produce con más de tres días de retraso desde la notificación del señalamiento que se reciba en segundo lugar”*.

Partiendo de todo ello, la conducta del letrado recurrente no encuentra la justificación que pretende, resultando evidente que el mismo, sabedor de la fecha del juicio, pues así se lo había comunicado su cliente al realizar la nueva designa, tal y como el mismo viene a reconocer al interponer la alzada, asume la defensa a sabiendas de su imposibilidad de acudir al acto del juicio señalado para el día 4 de marzo, juicio que pretende suspender desde el mismo momento en que plantea su personación, por coincidencia con un señalamiento anterior en la ciudad de Zaragoza. Pretende además añadir en su justificación el letrado otro hecho posterior, cual es que el mismo día 4 de marzo se encontraba en Badalona asistiendo a un detenido, circunstancia a la que le resulta igualmente aplicable la anterior argumentación, pues la designa para tal asistencia fue posterior a su conocimiento de la fecha del señalamiento en el procedimiento abreviado seguido ante el Juzgado Penal 26 de Barcelona.

Así las cosas, la conducta del recurrente resultó generadora de un evidente perjuicio para la administración de justicia, para su propio cliente y para las demás partes del procedimiento, pues generó la posibilidad de una nueva suspensión del juicio, con la consiguiente demora de un procedimiento que, según se desprende del expediente aportado, ya había soportado una anterior suspensión.

A todo ello hay que añadir que la solicitud de suspensión no supone “*per se*” su concesión por parte del juzgado, por lo que la mera petición no eximía al



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 29

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

letrado de su deber de acudir al juicio -de cuya fecha y hora era perfectamente conocedor- en tanto en cuanto dicha solicitud de suspensión no constaba estimada por el juzgado a la fecha del juicio.

Finalmente, y a mayor abundamiento, es cierto también que la solicitud de suspensión se efectuó fuera del plazo previsto en el art. 188 de la LEC, es decir con más de tres días de retraso desde la fecha de la notificación a la parte – el acusado - del señalamiento, lo cual justificaba que el juzgado no estimara la misma.

Por todo ello, el motivo impugnatorio decae.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, tampoco puede ser acogida la alegación relativa a la vulneración de la tutela judicial efectiva, y en concreto a la asistencia letrada, pues es evidente, tal y como ya se ha expuesto, que la diligencia profesional de un letrado ha de cohonstar los intereses encomendados por su cliente con el respeto y colaboración con los órganos judiciales, lo cual no puede predicarse del presente supuesto.

TERCERO.- Finalmente, igual suerte desestimatoria le depara a la alegación de infracción del principio de proporcionalidad en la sanción impuesta, considerando la Sala que la misma resulta ajustada, atendiendo a lo dispuesto en el art. 554.1.b) y 554.2 de la LOPJ, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y la naturaleza y gravedad de los hechos, hallándonos ante un juicio que hubo de ser suspendido por segunda vez y en el que la incomparecencia del letrado del acusado afectó no sólo a su propio cliente sino también a los testigos comparecientes, quienes hubieron de volver a ser citados para la celebración de un nuevo juicio, generando con todo ello, tal y como señala la magistrada del Juzgado Penal 26 de Barcelona, una clara disfunción en el normal funcionamiento de la Administración de Justicia.

En atención a todo lo argumentado, se desestima el recurso de alzada interpuesto por el letrado D. xx contra el auto de fecha 4 de junio de 2021, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona en Procedimiento Abreviado 493/2019-A, confirmando el mismo.

Notifíquese la presente resolución al Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona para constancia y efecto en el expediente personal del letrado

sancionado, así como al Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al Letrado recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TRECE.- Por la ponente Ilma. Sra. D.^a María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 37/21:

“H E C H O S

1.- Por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Manresa se dictó en fecha 16 de abril de 2021 acuerdo gubernativo imponiendo al Letrado D.xx sanción de multa de 100 euros como corrección disciplinaria de conformidad con lo previsto en el artº 553.3 y artº 554.1 de la LOPJ por no haber comparecido en hora a la vista señalada a las 10.00 del día 8 de abril de 2021 en el procedimiento abreviado PA 109/21.

2.- Contra dicha resolución, el letrado Sr. xx interpuso recurso de audiencia en justicia ante el propio Juzgado que fue objeto de desestimación por resolución de 30 de septiembre de 2021, y contra esta decisión, planteó recurso de alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al que se le dio el trámite oportuno, y en el que cual vinieron a reproducirse las alegaciones en su día realizadas

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se recurre por el letrado Sr xx el acuerdo gubernativo dictado en fecha 16 de abril de 2021 por la Jueza del Juzgado Penal nº 1 de Manresa en el que se impone al letrado recurrente una sanción de multa de 100 euros como corrección disciplinaria de conformidad con lo previsto en el artº 553.3 y artº 554.1 de la LOPJ por no haber comparecido en hora a la vista señalada a las 10.00 del día 8 de abril de 2021 en el procedimiento abreviado PA 109/21. Se afirma en el acuerdo impugnado que la vista a la que el Sr. xx había sido citado tuvo que iniciarse con un retraso de 30 minutos perjudicando por ello al resto de partes e intervinientes así como ocasionando retraso en las vistas señaladas con posterioridad. La sanción de multa se impone en virtud de lo que establece el art 553.3º de la LOPJ que se refiere a los supuestos de incomparecencia por parte del letrado o del procurador sin causa justificada.

SEGUNDO.- El recurrente alega que no incurrió en incomparecencia sino en retraso y justifica el retraso alegando un error involuntario en el registro en agenda de la hora del señalamiento aduciendo que en la providencia de



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 31

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

señalamiento de la vista se recogía una mención a la suspensión de una vista anterior señalada inicialmente a las 10.30 horas lo que originó el citado error involuntario en el registro en su despacho de la hora de la vista. Señala el recurrente que llegó al Juzgado con veinte minutos de retraso pues estando en el error de que la vista tendría lugar a las 10.30 horas, llegó con antelación a dicho momento, como siempre hace. También señala en el recurso que pidió disculpas por el citado retraso a todos los intervinientes y que la vista se podía haber celebrado sin su intervención dado que comparecía en calidad de responsable civil y así lo permite el art 786 Lecrim.

TERCERO.- En primer lugar debe destacarse que la exigencia de puntualidad a la hora de comenzar los juicios es básica a la hora de evitar esperas innecesarias a los ciudadanos y a los profesionales convocados a las vistas. Por ello la actitud de la Jueza del Juzgado Penal nº 1 de Manresa a la hora de exigir puntualidad a los convocados debe ser valorada muy positivamente por esta Sala.

En este caso el recurrente ha aportado razones explicativas de los motivos por los que se retrasó alegando haber sufrido un error involuntario al agendar el juicio, aportando copia de la providencia por la que se señaló el juicio a las 10:00 horas en la que se acordaba a la vez la suspensión de otra vista previa señalada inicialmente a las 10:30 horas. Ello permite entender que el error involuntario en el registro en agenda de la hora de la vista pudo deberse a esa doble mención en la providencia. Si bien dicha doble mención por sí misma no justifica el error ni el retraso sí que permite entender cual fue la causa del error sufrido. Alega también el recurrente que llegó al juzgado con veinte minutos de retraso y consta en la grabación de la vista aportada que la misma empezó a las 10:32 horas lo que resulta compatible con la referida alegación, pues siempre se dedican unos minutos a la entrada y colocación de las partes en sus respectivos lugares dentro de la sala.

CUARTO.- El artº 553 de la LOPJ define como sancionable la conducta del abogado y procurador: 3º "cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma". En el presente supuesto el letrado no compareció puntualmente sino que lo hizo con retraso y, tras disculparse ante los afectados, justificó la razón del error. Por ello, atendidas las circunstancias concretas del caso, se estima desproporcionada la imposición de una sanción por incomparecencia dado que los perjuicios causados por el retraso pueden

entenderse paliados mediante la petición de disculpas ante el resto de intervinientes explicando los motivos del error que ocasionó el retraso. Por último, tal y como señala el recurrente en virtud de lo que dispone el art 786 Lecrim, en relación al procedimiento abreviado: "La ausencia injustificada del tercero responsable civil citado en debida forma no será por sí misma causa de suspensión del juicio". Alega el recurrente que su citación lo fue en calidad de responsable civil sin que en las diligencias conste que fuera otra su condición por lo que en aplicación de dicho precepto, su incomparecencia no debía haber impedido la celebración del juicio en su ausencia y tampoco debió necesariamente provocar su retraso. Por las razones expuestas deberá estimarse el recurso de alzada interpuesto dejándose sin efecto la sanción de multa impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

Estimando el recurso de alzada interpuesto por el Letrado D. xx, debemos dejar sin efecto la sanción impuesta por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Manresa el acuerdo dictado el 16 de abril de 2021.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de lo Penal nº 1 de Manresa para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al Letrado recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CATORCE.- Por la ponente Ilma. Sra. D.^a María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 97/20:

"Visto el contenido del Acta de Junta de Jueces y Juezas de Figueres celebrada el 28 de octubre de 2021, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobar la distribución de salas de vistas y multiusos de los diversos órganos judiciales del partido judicial de Figueres a los efectos de celebración de señalamientos y coordinación de agendas, en la forma acordada por la mencionada Junta de jueces del partido, sin perjuicio de que en cuanto al acceso a las mismas y al aforo de los espacios del edificio judicial deba estarse a lo dispuesto por la autoridad sanitaria, en concreto en el documento sobre *Bones pratiques als edificis judicials* elaborado por el Departament de Justícia y actualizado en fecha 8 de noviembre de 2021 y el acuerdo nº 42 de la Sala de Gobierno de 2 de noviembre de 2021 ya comunicados recientemente ese Decanato.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Figueres.

Llévese testimonio al T.S. nº 154/2020-P".



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 33

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

QUINCE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a María Cristina Ferrando Montalvá, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/21:

“Vistos los llamamientos de Jueces/as sustitutos/as efectuados por los/a Ilmos/a. Sres/a. Presidentes/a de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona:

D.^a Elena Olayo Carrasco para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia nº 6 de Terrassa a partir del día 5 de noviembre de 2021, por causa de licencia por estudios de larga duración del Juez Sustituto del citado Juzgado, y por imposibilidad de cobertura por retén por tratarse de un permiso sin sueldo, hasta la incorporación del titular, algún Juez de Adscripción Territorial, Juez en expectativa de destino o Juez en prácticas en fase de sustitución o refuerzo, o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular o resulte posible la sustitución interna.

D.^a Montserrat Cuello Ortiz para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 1 de Igualada a partir del día 3 de noviembre de 2021, por xx, hasta la incorporación del titular, algún Juez de Adscripción Territorial, Juez en expectativa de destino o Juez en prácticas en fase de sustitución o refuerzo, o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular o resulte posible la sustitución interna”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

DIECISÉIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 3/21.

“Vistos los llamamientos de Jueces/as sustitutos/as efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana de los Juzgados de Barcelona, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona.

D.^a Ramona Guitart Guixer, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Barcelona desde el día 2 de noviembre de 2021 y hasta la reincorporación de la titular o la cobertura de la plaza por titular o por cualquier otro medio (juez de adscripción territorial, sustituto voluntario, juez de adscripción provisional, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por baja médica de la titular.

D.^a Natalia Plaza Benimeli, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona desde el día 29 de octubre de 2021 y hasta la cobertura de la vacante por un titular o por cualquier otro medio (juez de adscripción territorial, sustituto voluntario, juez de adscripción provisional, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por concurso de traslado del titular.

D.^a Isabel Giménez García, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mercantil nº 2 de Barcelona desde el día 29 de octubre de 2021 y hasta la cobertura de la vacante por un titular o por cualquier otro medio (juez de adscripción territorial, sustituto voluntario, juez de adscripción provisional, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por concurso de traslado de la titular.

D.^a Asunción Gomis Rodrigo, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia nº 32 de Barcelona desde el día 2 de noviembre de 2021 y hasta la reincorporación de la titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (juez de adscripción territorial, sustituto voluntario, juez de adscripción provisional, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por encontrarse la titular en la situación administrativa de servicios especiales”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 35

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

DIECISIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 34/21, y en particular del Acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 2 de noviembre de 2021, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se nombra en prórroga de jurisdicción para ejercer el cargo de Juez en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Solsona (Lleida) a la Iltre. Sra. Roser Pla Mateu, Jueza titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Cervera (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 5 de noviembre hasta el inicio de las horas de audiencia del día 8 de noviembre de 2021 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

DIECIOCHO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 35/21, y en particular del Acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 3 de noviembre de 2021, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se nombra en prórroga de jurisdicción para ejercer el cargo de Juez en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Falset (Tarragona) al Ilmo. Carlos Javier Albarrán Machín, Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Reus (Tarragona), desde la finalización de las horas de audiencia del día 5 de noviembre hasta el inicio de las horas de audiencia del día 8 de noviembre de 2021 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

DIECINUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 564/16 y en particular Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 30 de septiembre de 2021, que establece como criterio general la extensión del disfrute de los permisos de vacaciones y asuntos propios generados en el año 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 8/21-P y

en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 27 de octubre de 2021, que aprueba el informe del Servicio de Personal Judicial relativo a la información solicitada por la presidenta del Parlament de Catalunya D^a Laura Borràs i Castanyer y la secretaria general del Parlament de Catalunya en relación con los magistrados de designación por la vía del artículo 330.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio a los T.S. nº 239/20 y 206/21”.

VEINTIUNO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 106/21 y en particular de la comunicación del Ministerio de Justicia participando el importe abonado en el mes de octubre de 2021, para la retribución de magistrados suplentes y jueces sustitutos, así como el gasto acumulado en el ejercicio 2021 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTIDÓS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/15 y en particular del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 21 de octubre de 2021, en el que toma conocimiento de la efectividad de la medida de refuerzo y evolución del órgano afectado, desempeñada por la magistrada D^a Rosa M^a Muñoz Rodón en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña desde el 12 de mayo hasta el 21 de septiembre de 2021, con informe favorable del Servicio de Inspección y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTITRÉS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/15 y en particular del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 21 de octubre de 2021, en el que toma conocimiento de la efectividad de la medida de refuerzo y evolución del órgano afectado, desempeñada por la magistrada D^a Elsa Puig Muñoz en la Sección 5^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña, desde el 1 de julio hasta el 21 de septiembre de 2021, con informe favorable del Servicio de Inspección y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTICUATRO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/15 y en particular del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 21 de octubre de 2021, en el que toma



conocimiento de la efectividad de la medida de refuerzo y evolución del órgano afectado, desempeñada por la magistrada D^a Laura Mestres Estruch en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña desde el 19 de mayo hasta el 22 de septiembre de 2021, con informe favorable del Servicio de Inspección y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTICINCO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 192/14 y en particular de la resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2021, por la que se autoriza a efectos económicos la comisión de servicios sin relevación de funciones, aprobada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 21 de octubre de 2021, a favor de D.^a Paula Ramón Vidal, magistrada titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Manresa, para reforzar el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Terrassa, hasta el 31 de diciembre de 2021 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTISÉIS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 190/20 y en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 4 de noviembre de 2021, que acuerda la ejecución del Plan de Actuación de la disposición adicional decimonovena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan las siguientes medidas de apoyo, consistentes en comisiones de servicio sin relevación de funciones, en régimen de auto refuerzo, para los siguientes órganos judiciales del orden social en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña:

-Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona: magistrado D. Jesús Gómez Esteban con efectos económicos desde el 1 de noviembre de 2021.

-Juzgado de lo Social nº 22 de Barcelona: jueza sustituta Lorena Travé Beltrán durante el período en que sustituya en dicho juzgado, con efectos desde el 1 de octubre de 2021, asumiendo la agenda ya programada de señalamientos, consecuencia de la licencia por paternidad del titular, hasta la finalización del plan de refuerzo o, en su caso la incorporación del titular, de producirse antes.

Y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTISIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de lo actuado en los expedientes instruidos para la provisión de cargos de Jueces de Paz de las localidades que a continuación se relacionan, y en su vista, la Sala de Gobierno acuerda, nombrar para dichos cargos a las siguientes personas:

- Juez/a de Paz Titular de Sagàs, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Vilalta Montori.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Sagàs, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Lluís Torrecasana Bardolet.

- Juez/a de Paz Titular de Viver i Serrateix, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Antoni Cots Soler.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Viver i Serrateix, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Vilanova Plans.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Begues, Partido Judicial de Gavà Provincia de Barcelona, D./D.^a Maria Brugués Petit Olivella.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Canovelles, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Núria Pujol Codina.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Granera, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Jordi Vilà Massaguer.

- Juez/a de Paz Titular de Gualba, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Miquel Herre Banús.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Gualba, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a José Alarcos Cárceles.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de La Garriga, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Eusebi Portavella Sauqué.

- Juez/a de Paz Titular de Carme, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a José Llorens Riba.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Carme, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Manuel López Segura.

- Juez/a de Paz Titular de Argentona, Partido Judicial de Mataró Provincia de Barcelona, D./D.^a Jordi García Flamerich.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 39

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

- Juez/a de Paz Titular de Premià de Dalt, Partido Judicial de Mataró Provincia de Barcelona, D./D.^a M^a Eulàlia Puig Colominas.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Premià de Dalt, Partido Judicial de Mataró Provincia de Barcelona, D./D.^a Albert Rodon Cañellas.

- Juez/a de Paz Titular de Gallifa, Partido Judicial de Sabadell Provincia de Barcelona, D./D.^a Juan Carlos Lairisa Puig.

- Juez/a de Paz Titular de Pallejà, Partido Judicial de Sant Feliu de Llobregat Provincia de Barcelona, D./D.^a Pedro Costa Boira.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Pallejà, Partido Judicial de Sant Feliu de Llobregat Provincia de Barcelona, D./D.^a Maria Gloria Roca Aguilar.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Cabanyes, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Saumell Caralt.

- Juez/a de Paz Titular de Pontons, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Lourdes Pla Güell.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Pontons, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Gol Llenas.

- Juez/a de Paz Titular de Puigdàlber, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Pere Fontanals Baqués.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Canyelles, Partido Judicial de Vilanova i La Geltrú Provincia de Barcelona, D./D.^a Juan Armengol Bachero.

- Juez/a de Paz Titular de Olivella, Partido Judicial de Vilanova i La Geltrú Provincia de Barcelona, D./D.^a Joan Camps Rovirosa.

- Juez/a de Paz Titular de Boadella d'Empordà, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Marc Tubert Salellas.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Boadella d'Empordà, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Jaume Jan Vilanova.

- Juez/a de Paz Titular de Darnius, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Margarida Quintana Bret.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Darnius, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Sergi Pagès Juanola.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Llançà, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Vicenç Bonareu Solà.
- Juez/a de Paz Titular de Celrà, Partido Judicial de Girona Provincia de Girona, D./D.^a Emilio Magín Barnez.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Celrà, Partido Judicial de Girona Provincia de Girona, D./D.^a Carla Magín Valentín.
- Juez/a de Paz Titular de Crespià, Partido Judicial de Girona Provincia de Girona, D./D.^a Josep Maria Juanmiquel Menció.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Crespià, Partido Judicial de Girona Provincia de Girona, D./D.^a Josep Teixidor Mir.
- Juez/a de Paz Titular de Verges, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a David Payet Mitjanas.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Verges, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a Lourdes López Rosés.
- Juez/a de Paz Titular de Argelaguer, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Joan Balateu Masó.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Argelaguer, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Enric Badosa Portella.
- Juez/a de Paz Titular de Vilanova de Segrià, Partido Judicial de Balaguer Provincia de Lleida, D./D.^a Rafael Contreras Gómez.
- Juez/a de Paz Titular de Ivorra, Partido Judicial de Cervera Provincia de Lleida, D./D.^a Dolores Miramunt Tristany.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Ivorra, Partido Judicial de Cervera Provincia de Lleida, D./D.^a Josep Petit Riera.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Oluges, Partido Judicial de Cervera Provincia de Lleida, D./D.^a Jordi Foix Codina.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 41

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

- Juez/a de Paz Titular de Ossó de Sió, Partido Judicial de Cervera Provincia de Lleida, D./D.ª Manel Fa Vidal.

- Juez/a de Paz Titular de Alcoletge, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida, D./D.ª Cecilia Martí Cortasa.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Alcoletge, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida, D./D.ª Natàlia Pujol Cervelló.

- Juez/a de Paz Titular de Cervià de les Garrigues, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida, D./D.ª Miquel Àngel Martí Rué.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Cervià de les Garrigues, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida, D./D.ª Josep Germà Rué.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Mollerussa, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida, D./D.ª Maria Dolors Capell Caballol.

- Juez/a de Paz Titular de Sudanell, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida, D./D.ª Josep Ramon Ges Miret.

- Juez/a de Paz Titular de Pont de Suert, Partido Judicial de Tremp Provincia de Lleida, D./D.ª Luís Cotonat Palacín.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Bausen, Partido Judicial de Vielha e Mijaran Provincia de Lleida, D./D.ª Silvia Milán Yáñez.

- Juez/a de Paz Titular de Sant Jaume dels Domenys, Partido Judicial de El Vendrell Provincia de Tarragona, D./D.ª Josep Palau Recasens.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de La Palma d'Ebre, Partido Judicial de Falset Provincia de Tarragona, D./D.ª Joan Pardell Pardell.

- Juez/a de Paz Titular de Morera de Montsant, Partido Judicial de Falset Provincia de Tarragona, D./D.ª Vanessa Sanchez Gros.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Morera de Montsant, Partido Judicial de Falset Provincia de Tarragona, D./D.ª Agapit Franquet Serradell.

- Juez/a de Paz Titular de Prat de Comte, Partido Judicial de Gandesa Provincia de Tarragona, D./D.^a David Viña Berbis.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Prat de Comte, Partido Judicial de Gandesa Provincia de Tarragona, D./D.^a José Luis Solanes Lahosa.

- Juez/a de Paz Titular de Almofter, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona, D./D.^a Aureli Bofill Roig.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Cabra del Camp, Partido Judicial de Valls Provincia de Tarragona, D./D.^a Assumpció Targa Canela.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Querol, Partido Judicial de Valls Provincia de Tarragona, D./D.^a Maria Parellada Claria.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Rodonyà, Partido Judicial de Valls Provincia de Tarragona, D./D.^a Josep Ferré Ferré.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala de expedientes de Jueces de Paz Titulares y/o Sustitutos de esta Comunidad Autónoma que a continuación se relacionarán y están próximos a finalizar el termino de CUATRO AÑOS para el cual fueron nombrados y, de conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Sala de Gobierno ACUERDA:

“Requerir a los Ayuntamientos correspondientes para que procedan a iniciar los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del citado Reglamento, en relación con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de proponer a este Tribunal la/s persona/s que ha/n de desempeñar el/los cargos de Juez de Paz Titular i/o Sustituto de:

- Juez/a de Paz Titular de Gironella, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular de Caldes de Montbui, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Cardedeu, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 43

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Castellfollit de Riubregós, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Òdena, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Piera, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Santa Margarida de Montbui, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular de Avinyó, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Avinyó, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular de Callús, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Callús, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular de Marganell, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Marganell, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Vicenç de Castellet, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular de Collbató, Partido Judicial de Martorell Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular del Masnou, Partido Judicial de Mataró Provincia de Barcelona.

- Juez/a de Paz Titular de Sant Climent de Llobregat, Partido Judicial de Sant Boi De Llobregat Provincia de Barcelona.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Climent de Llobregat, Partido Judicial de Sant Boi De Llobregat Provincia de Barcelona.
- Juez/a de Paz Titular de Tona, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona.
- Juez/a de Paz Titular de Santa Fe del Penedès, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona.
- Juez/a de Paz Titular de Cantallops, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Cantallops, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Garrigàs, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Titular de Port de la Selva, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Port de la Selva, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Titular de Riumors, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Riumors, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Titular de Bellcaire d'Empordà, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Sustituto/a de Bellcaire d'Empordà, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Titular de Jafre, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.
- Juez/a de Paz Titular de La Pera, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 45

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

- Juez/a de Paz Sustituto/a de La Pera, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.

- Juez/a de Paz Titular de Parlavà, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Parlavà, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Calonge, Partido Judicial de Sant Feliu De Guíxols Provincia de Girona.

- Juez/a de Paz Titular de Bellcaire d'Urgell, Partido Judicial de Balaguer Provincia de Lleida.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Bellcaire d'Urgell, Partido Judicial de Balaguer Provincia de Lleida.

- Juez/a de Paz Titular de Bellguarda, Partido Judicial de Lleida Provincia de Lleida.

- Juez/a de Paz Titular de Gósol, Partido Judicial de Solsona Provincia de Lleida.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Vilamòs, Partido Judicial de Vielha e Mijaran Provincia de Lleida.

- Juez/a de Paz Titular de Freginals, Partido Judicial de Amposta Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Titular de Flix, Partido Judicial de Falset Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Flix, Partido Judicial de Falset Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Fatarella, Partido Judicial de Gandesa Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Titular de Vilalba dels Arcs, Partido Judicial de Gandesa Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Aleixar, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Titular de Colldejou, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Colldejou, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Maspujols, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Vilanova d' Escornalbou, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Titular de Ametlla de Mar, Partido Judicial de Tortosa Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Ametlla de Mar, Partido Judicial de Tortosa Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Roquetes, Partido Judicial de Tortosa Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Titular de Milà, Partido Judicial de Valls Provincia de Tarragona.

- Juez/a de Paz Sustituto/a de Milà, Partido Judicial de Valls Provincia de Tarragona.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente del Juzgado de Paz de Premià de Dalt, correspondiente al partido judicial de Mataró provincia de Barcelona, en el que Enric Redondo Fabregat, Juez de Paz Titular de esa localidad, ha presentado la renuncia al cargo, para el cual había sido nombrado/a y, en su vista la Sala de Gobierno acuerda:

“Acuerda aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Asimismo dado que el Ayuntamiento de la referida población ha remitido propuesta de nombramiento de nuevo Juez de Paz Titular, que pasa a conocimiento de la presente Sala de Gobierno y, estar al nombramiento acordado por la misma”.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 47

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente del Juzgado de Paz de Rialp, correspondiente al partido judicial de Tremp provincia de Lleida, en el que D^a Nuria Moncasi Punsola, Juez de Paz Sustituta de esa localidad, ha presentado la renuncia al cargo, para el cual había sido nombrado/a y, en su vista la Sala de Gobierno acuerda:

"Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez/Jueza Sustituto/a".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

VEINTIOCHO.- Fuera del orden del día, por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 139/21:

"**1.-** Los Letrados de la Administración de Justicia xx, destinados todos/as ellos/as en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, aparecen como firmantes de un escrito datado en 29 de octubre de 2021, que no dirigen formalmente a autoridad u organismo alguno, si bien tuvo entrada en el registro general de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el pasado día 4 de noviembre, en el que exponen que en fecha 21 de octubre de 2021 se les habría notificado el acuerdo de la Sala de

Gobierno del TSJC de fecha 28 de septiembre de 2021, para terminar solicitando, después de esgrimir las alegaciones que tuvieron a bien, la suspensión de la aplicación del referido acuerdo.

2.- El acuerdo de la Sala Gobierno de 28 de septiembre de 2021 cuya suspensión de efectos reclaman, en su reproducción **íntegra** y literal, dice: "*Que sin perjuicio de que **las cuestiones técnicas que denuncia el Ilmo. Sr. presidente de la Sala de lo CA y los LAJS de la misma Sala deban ser solventadas por el Departament de Justicia, sino lo hubiera hecho ya, y de la necesaria formación que debe impartirse a lo/as funcionario/as y magistrado/as de la Sala de lo CA acerca del módulo VEX visor, no existen razones técnicas ni jurídicas que obliguen a los Juzgados de lo CA a imprimir todos los procedimientos que se han tramitado digitalmente cuando la resolución que les pone fin es recurrida en apelación, toda vez que ello es contrario a la finalidad del expediente digital de uso obligatorio e innecesario cuando la Sala de lo CA dispone del módulo VEX visor del expediente judicial digital que ya fue validado en su día, de modo que deberá ser la Sección correspondiente de la Sala la que, en su caso, imprima lo que se entienda necesario de dichos expedientes***".

3.- Los/as mismos/as Letrados/as de la Administración de Justicia firmantes del escrito arriba descrito aparecen también como firmantes del escrito de 2 de noviembre de 2021 en que todos ellos/as, además del Presidente y algunos magistrados/as de la Sala, interponen ante el Consejo General del Poder Judicial recurso de alzada contra el mismo Acuerdo de esta Sala de Gobierno de 28 de septiembre de 2021, que quedó registrado con el núm. 555/21, y en cuya sustanciación ha sido recabado el informe preceptivo de esta misma Sala de Gobierno, sometido a su consideración y aprobado en el día de hoy (acuerdo núm. 9).

4.- Con carácter previo a la consideración por la Sala de Gobierno del escrito firmado por los/as Letrados/as de la Administración de Justicia arriba identificados, se interesó de la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona un informe sobre el estado actual de funcionalidad del módulo VEX visor del expediente digital electrónico proporcionado a la Secretaría de Registro y Reparto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, y sobre el resto de las alegaciones contenidas en el escrito de referencia, siendo emitido dicho informe en fecha 15 de noviembre de 2021 e incorporado al expediente de referencia, junto con la documentación que acompaña.

5.- Se constata que todos/as los/as Letrados/as de la Administración de Justicia firmantes del escrito del que ahora se da cuenta, resultan ser también firmantes del recurso de alzada registrado en el Consejo General del Poder Judicial con el num. 555/2021, y también que en el escrito de formalización de dicho recurso interesaron, mediante OTROSI, la adopción de una medida cautelar consistente en la suspensión de la resolución recurrida, esto es, del acuerdo de



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 49

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

esta Sala de Gobierno de 28 de septiembre de 2021, justamente la misma que ahora y fuera de todo cauce procedimental interesan que suspendamos.

6.- Es patente que, solicitada la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida en alzada, solo el órgano competente para decidir el recurso de alzada puede entrar a examinar y decidir si concurren los presupuestos que justifiquen o recomienden una suspensión cautelar.

Atendido todo ello, se propone a la Comisión de la Sala de Gobierno y ésta ACUERDA:

1) Reconocer la única competencia del Consejo General del Poder Judicial para decidir sobre la suspensión de efectos del acuerdo de 28 de septiembre de 2021 de esta Sala de Gobierno.

2) Incorporar el escrito firmado en fecha 29 de octubre de 2021 por los Letrados de la Administración de Justicia así como el informe emitido por la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona en fecha 15 de noviembre de 2021, con la documentación adjunta, y el presente acuerdo, entre la documentación a remitir al Consejo General del Poder Judicial junto con el acuerdo núm. 9 de los alcanzados en la reunión de hoy de esta Sala de Gobierno, dando cumplimiento al trámite de informe reclamado para el conocimiento del recurso de alzada núm. 555/2021.

Notifíquese este acuerdo a los/as Letrados/as de la Administración de Justicia concernidos y a la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA dicho acuerdo por UNANIMIDAD.

VEINTINUEVE.- Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 70/21-P y en particular de la comunicación recibida desde la Secretaría de Prácticas Tuteladas de la Escuela Judicial, en la que se informa de que el pasado día 10 de noviembre tuvo lugar la elección de destinos de la 70ª promoción de jueces en prácticas de la Escuela Judicial. Así mismo, en dicha comunicación se remite el listado del destino asignado en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, junto con los datos personales y de contacto necesarios de aquellos que han obtenido plaza en Cataluña; y, en su vista, la

Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada, y a la vista de lo anterior y en atención al cronograma aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 21 de octubre de 2021, también se ACUERDA señalar el próximo día diez de diciembre a las doce horas de su mañana, para el acto de jura ante esta Sala de Gobierno.

TREINTA.- Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 76/18 y en particular del acuerdo dictado por la Magistrada Decana de Sant Feliu de Llobregat, de 10 de noviembre de 2021, a fin de hacer una previsión que garantice el servicio de guardia y las vistas señaladas en los Juzgados Mixtos nº 2, 6 y 7 de ese partido judicial en el caso de que no se nombren tres jueces titulares y/o sustitutos para cubrir las vacantes que se producirán a finales del mes de noviembre y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y UNO.- Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 219/20, y en particular del Acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 12 de noviembre de 2021, art. 160.6 de la LOPJ, por el que se emite informe FAVORABLE a la designación para realizar funciones de analista en el CENDOJ, del magistrado D. Francisco José Sospedra Navas y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

TREINTA Y DOS.- Fuera del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 225/21:

“1. Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.

1.1.- xxx se encuentra de baja desde el día de su toma de posesión, 11-6-2020. Su plaza fue cubierta mediante el nombramiento de la Magistrada suplente Ilma. Sra. M^a xx hecho por Acuerdo de fecha 11-6-2020. Esta magistrada suplente causó baja en fecha 29-3-2021, siendo suplida inicialmente mediante sustitución voluntaria y desde el día 7-6-2021, y hasta la actualidad, mediante el nombramiento de la Magistrada suplente Ilma. Sra. Joana Valldepérez Machí.

1.2.- Siendo la baja de xx de larga duración; siguiendo de baja la Magistrada suplente, de manera que la Magistrada suplente Ilma. Sra. Joana Valldepérez Machí sigue ocupando la vacante y no habiendo más magistrados/as suplentes de penal en esta Audiencia Provincial para poder cubrir posibles



contingencias futuras, se hace necesario proceder a cubrir la vacante de la sección 4ª mediante una comisión de servicio con relevación de funciones.

2. Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.

2.1 Una comisión de servicio con relevación de funciones en la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona para cubrir la vacante generada por la baja de la Magistrada xxx.

2.2 Conforme a lo previsto en el artículo 216 bis 4 de la LOPJ las comisiones de servicio se solicitarán y se otorgarán por un plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de su prórroga por otro plazo igual o inferior si durante dicho plazo no se hubiere logrado la actualización pretendida.

Por su parte, el artículo 350 LOPJ expresamente prevé que el Consejo General del Poder Judicial podrá conferir comisión de servicio a los jueces y magistrados, que no podrá exceder de un año, prorrogable por otro, para prestar servicios en otro juzgado o tribunal, con o sin relevación de funciones.

El CGPJ viene interpretando dichos preceptos en el sentido de que la renovación de una comisión de servicio por un tiempo superior a dos años precisa de la publicación de la misma, al haber completado el comisionado/a el tiempo máximo de duración.

2.3 En consecuencia, y conforme lo establecido en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ, y acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 y 29 de noviembre de 2007, procede dar adecuada publicidad de una comisión de servicio con relevación de funciones, por un periodo de 6 meses, para cubrir la vacante generada por la baja de la Magistrada-Presidenta de la misma Ilma. Sra. Marisa Pubill Lahoz.

3. Bases de la convocatoria

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer una **comisión de servicio con relevación de funciones, por un periodo de 6 meses, para cubrir la vacante generada por la baja de la**

Magistrada xx de la Sección 4ª de la Audiencia de Tarragona, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece.

Una comisión de servicio con relevación de funciones, por un periodo de 6 meses prorrogables, para cubrir la vacante generada por la baja de la Magistrada.

Segunda.- Plan de actuación.

El comisionado/a tendrá que realizar la tarea ordinaria de un magistrado de la Sección.

Tercera.- Duración de la medida

La duración inicial de la medida de refuerzo será de 6 meses. Transcurrido tal periodo de tiempo y a la vista de su resultado, podrá acordarse su prorroga por iguales periodos de tiempo hasta el límite temporal de 2 años, fecha a partir de la cual, de continuar la necesidad del apoyo o refuerzo, deberá realizarse la oportuna oferta pública de la medida.

Cuarta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios/as corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél/lla o aquéllos/as que considere más idóneos/as, valorando las siguientes circunstancias:

e) Pertenencia del Juez/a o Magistrado/a solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar, con preferencia de los que desempeñen sus funciones en órgano colegiado análogo.

f) El lugar y distancia del destino del peticionario.

g) La situación del órgano del que es titular.

h) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 53

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

16 de novembre de 2021

conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Quinta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los/as Jueces/zas y Magistrados/as interesados/as deberán deducir la correspondiente solicitud mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de Gobierno (salagovern.tsjcat@xij.gencat.cat), o mediante fax al nº **93-553-86-87** o mediante presentación de solicitud en la sede de la Secretaría de Gobierno, sita en **Passeig Lluís Companys s/n, 08071 Barcelona**.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas

Sexta.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona y al Presidente en funciones de la sección 4ª de la misma”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico.